



# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal, SA.1958

Lunes, 13 de Diciembre de 1.982

Número Extraordinario

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Disciplina del Mercado.	2	REAL DECRETO 2305/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Intervención de Precios	7
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
REAL DECRETO 2402/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Disciplina del Mercado.	2	Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Intervención de Precios.	10
<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Disciplina del Mercado.	6	Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ferias Interiores.	11
<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Intervención de Precios	7	REAL DECRETO 2298/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ferias Interiores.	11
		<b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
		Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Ferias Interiores.	12

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Disciplina del Mercado.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982 de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 2402/82 de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982 por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Disciplina del Mercado, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

**Artículo único.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2402/82 de 24 de Julio, y sus anexos, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2402/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.*

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de autonomía para Cantabria, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo; Economía y Comercio, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado, en materia de disciplina de mercado, a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria, las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo tercero.**—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda, a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landa-zabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las competencias, funciones y servicios, en materia de disciplina de mercado, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, en su sesión del Día 13 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el número 3 de su artículo 149 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en sus artículos 24 y 32,1, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva, dentro de su ámbito territorial, en las siguientes materias: Comercio interior y defensa del consumidor.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole iniciando, de esta forma, el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en la materia indicada a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias, en materia de disciplina del mercado:

a) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas corresponda imponerlas al consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y reali-

zan los servicios que se citan:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestaciones de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponda al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a

la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva con carácter provisional a 12.093.800 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado con la previa aceptación de la Comunidad Autónoma, antes del 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.), 851.600 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar y fecha que señalen los Ministerios de Sanidad y Consumo y Economía y Comercio conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.— Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

## ANEXO II

### Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones / normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

### RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

#### 1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M.²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	SANTANDER Hernán Cortes, 40	Arrendamiento	200		200	

### RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

#### 2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUACION	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PTAS.
					BASICAS	COMPLEM.	
<b>SANTANDER</b> Sánchez Calero, Juan Cúyar Pérez, Rafael Gallego Ruiz, Antonio Vila Puga, Celso Martín Herrera, Gemma	Técnico Adm. Civil Agente Inspec. INDIME Agente Inspec. INDIME Administrativo Auxiliar	A01PG001833 A08C0000083 A08C0000028 AS2PG000152 A03PG022267	Activo Activo Activo Activo Activo	Jefe Provincial Jefe Ngdo. Inspección  Jefe Secretaria Jefatura	1.319.640 890.568 915.264 823.872 387.608	824.064 515.232 321.096 383.508 289.860	2.143.704 1.405.800 1.236.360 1.207.380 677.468

**RESUMEN** TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS: UNTECNICO ADMON. CIVIL, DOS AGENTES INSP. INDIME, UN ADMINISTRATIVO Y UN AUXILIAR.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES: NIVEL 23, UNO; NIVEL 13, DOS Y NIVEL B-4, UNO.

#### 2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEM.	
Jefatura Prov. Comercio Interior	Ordenanza	Subalterno	326.712	291.060	617.772

**RESUMEN** TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS: UN SUBALTERNO.

#### 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEM.	
<b>SANTANDER</b> Martínez López-Dóriga, Juan Abad Rodríguez, Emeterio García Ortega, Ricardo Prieto Carrión, Carlos	C. T. Grado Medio C. G. Auxiliar C. G. Auxiliar C. G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado Inspec. Disciplina Mercado Inspec. Disciplina Mercado Inspec. Disciplina Mercado	393.274 212.028 212.028 212.028	417.274 283.164 283.164 283.164	810.898 495.192 495.192 495.192

**RESUMEN** TOTAL DE CONTRATOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS A LAS QUE SE ASIMILAN: UNO DEL C.T. GRADO MEDIO Y TRES DEL C.G. AUXILIAR.

RELACION 3.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. DIRECTO	C. INDIRECTO		
11.01.112	-100.3	105.4	2.555.0			2.760.7
11.07.112		1.3				1.3
11.11.111	14.2	9.9				24.1
15.01.112.10		3.6				3.6
21.01.112		1.3				1.3
24.04.111		12.6				12.6
22.01.111	3.6	2.0				5.6
22.01.112		18.9				18.9
22.01.113		21.9				21.9
22.01.114	39.1	3.1				42.2
22.01.115	41.1	1.0				42.1
22.01.116		1.1				1.1
22.08.112.2		0.8				0.8
22.17.111		1.5				1.5
22.17.112	104.9	1.3	1.614.0			106.2
22.17.113	21.1	2.7				23.8
22.72.11	54.1	6.9				61.0
11.11.127	6.0	136.5	2.377.0			2.778.9
22.01.127	265.4	2.1				267.5
22.04.129		7.7				7.7
22.09.129		2.1				2.1
22.11.129		2.1				2.1
22.01.162		63.2	2.099.0			2.162.2
22.01.172	72.4	10.6				83.0
22.17.173		22.1	635.0			718.1
22.01.181	21.7		94.0			115.7
22.17.181						
31.02.131						
11.13.116	9.4	7.9				17.3
15.01.112.11		4.7				4.7
15.06.111		15.0				15.0
15.01.127		2.3				2.3
15.04.111						
TOTAL CAPITULO 1.....	761.0	461.8	9.374.0			10.596.8
22.01.212	39.2	24.8	115.0			179.0
22.01.221			166.0			166.0
22.01.222	11.5	7.3	41.0			60.8
22.01.223	12.0	7.6	97.0			116.6
22.01.232	0.9	0.6				1.5
22.01.233	0.3	0.2				0.5
22.01.234	0.8	0.5	55.0			56.3
22.01.241	4.1	2.6				6.7
22.01.242	15.4	9.7				25.1
22.01.243			555.0			555.0
22.01.251	1.0	0.6				1.6
22.01.252	2.2	1.4				3.6
22.01.253		1.3				1.3
22.01.255	4.7	3.0				7.7
22.01.258	11.9	7.6				19.5
22.01.271	11.8	7.4	34.0			53.2
22.04.211		0.1				0.1
22.04.251		3.5				3.5
22.04.252		17.7				17.7
22.09.211		0.2	222.0			222.0
22.09.251						
22.11.211		0.1				0.1
TOTAL CAPITULO 2.....	116.0	96.0	1.285.0			1.497.0

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASA A CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
11.03.11	110.9	116.6	2.857.8			3.085.3		
11.03.115	10.4					10.4		
11.04.112		1.4				1.4		
11.06.11	15.7	11.0				26.7		
15.01.112.5		4.0				4.0		
21.01.112		1.4				1.4		
21.71.11	59.8	3.0				62.8		
24.04.11		13.9				13.9		
22.01.111	4.0	2.2				6.2		
22.01.112	43.2	25.5				68.7		
22.01.113	45.5	25.3				70.8		
22.09.112		0.9				0.9		
22.18.112	116.0	3.1	1.805.8			1.921.9		
22.18.114	23.3	2.4				25.7		
11.06.122	2.1	4.5	2.544.5			2.546.6		
22.01.121	8.2	147.7				155.9		
22.01.122	284.5	68.9	2.283.0			2.976.4		
22.01.161	78.2	11.4				89.6		
22.01.172		24.1	93.8			117.9		
22.01.173	23.7	8.7				32.4		
22.01.181		5.2				5.2		
31.02.141		15.9				15.9		
15.01.113		2.6				2.6		
15.06.111								
15.01.122								
15.03.112								
TOTAL CAPITULO 1.....	825.5	499.7	9.584.9			10.910.1		
22.01.211	42.1	26.7	124.0			192.8	96.4	
22.01.221			180.0			180.0	90.0	
22.01.222	38.1	24.2	148.5			210.8	129.6	
22.01.232	1.3	0.9				2.2	1.1	
22.01.235	0.9	0.5	60.0			61.4	30.7	
22.01.241	4.4	2.8				7.2	3.6	
22.01.242	16.6	10.4				27.0	13.5	
22.01.243			600.0			600.0	300.0	
22.01.251		1.4				1.4	0.7	
22.01.257	1.1	0.6				1.7	0.8	
22.01.271	12.7	8.0	37.0			57.7	47.4	
22.01.281	2.4	1.5				3.9	1.9	
22.01.282	5.1	3.2				8.3	4.2	
22.04.211		0.1				0.1	0.1	
22.04.253		3.8				3.8	1.9	
22.04.254		19.0				19.0	9.5	
22.11.211	0.2					0.2	0.1	
22.10.256			200.0			200.0	100.0	
22.10.283		0.1	40.0			40.0	20.0	
22.12.211						0.1	0.1	
TOTAL CAPITULO 2.....	124.9	103.2	1.389.5			1.617.6	851.6	

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Disciplina del Mercado.*

El Real Decreto 2402/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Disciplina del Mercado.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Disciplina del Mercado a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

**Artículo 1.º**—Las competencias y servicios a que se refiere el Real Decreto 2402/82 de 24 de Julio, en materia de Disciplina del Mercado, son asumidas por la Diputación Regional de Cantabria, y quedan adscritas a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, y dentro de ella a su Dirección de Comercio y Política Financiera.

**Artículo 2.º**—A los efectos de normativa y procedimiento se entenderán aplicables las disposiciones legales relacionadas en el anexo II del citado Real Decreto, adaptándose a la Organización de la Comunidad Autónoma los artículos 6.º, 7.º y 9.º del Decreto de 17 de Noviembre de 1.966, n.º 3052/66, que se entenderán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 6.º**—Son competentes para imponer multas por infracciones administrativas en materia de Disciplina del Mercado:

- 1—El Jefe Regional de Comercio Interior, hasta la cuantía de 25.000 ptas.
- 2—El Director de Comercio y Política Financiera, hasta la cuantía de 60.000 ptas.
- 3—El Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, hasta la cuantía de 500.000 ptas.
- 4—El Consejo de Ministros de la Nación, a partir de 500.000 ptas.

**Artículo 7.º**—Las sanciones impuestas como consecuencia de infracciones administrativas en materia de Disciplina del Mercado, cuando sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los motivos de aquellas y los nombres, apellidos o razón social de las personas natura-

les o jurídicas responsables, podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria y en los del Municipio, y libremente reproducidas en la prensa diaria.

Cuando la facultad sancionadora corresponda al Consejo de Ministros de la Nación podrán ser publicadas, además de en los órganos informativos citados, en el Boletín Oficial del Estado.

**Artículo 9.º**—Se faculta al Consejero de Hacienda, Economía y Comercio para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 3.º**—La facultad de iniciar el procedimiento sancionador, impulsando todas sus fases de ordenación e instrucción, corresponde a la Jefatura Regional de Comercio Interior, en la forma que determinan los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 4.º**—Los recursos de alzada contra las resoluciones del Director de Comercio y Política Financiera y del Jefe Regional de Comercio Interior se interpondrán ante el Consejero de Hacienda, Economía y Comercio.

En su caso, contra las resoluciones del Consejero se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.

## DISPOSICIONES FINALES

1—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones que estime oportunas.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez.

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por lo que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Intervención de Precios.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982 de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 2305/82 de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982 por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Intervención de Precios, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

*Artículo único.*—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2305/82 de 24 de Julio, y su anexo, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2305/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de intervención de precios.*

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos:

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

*Artículo segundo.*—En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

*Artículo tercero.*—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

*Artículo cuarto.*—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

*Artículo quinto.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## ANEXO

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

## CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se acordó ratificar la propuesta de acuerdo de la Comisión Sectorial de Economía y Comercio sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de intervención de precios en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24, d), atribuye a la Diputación Regional de Cantabria la función ejecutiva en materia de comercio interior.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en materia de intervención de precios, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en la materia indicada, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de organización territorial del Estado.

**B) Competencias y Funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.**

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. Las atribuidas, en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, a la Comisión Provincial de Santander, en lo que se refiere a regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

2. Las atribuidas al Gobernador civil de Santander por el artículo 8.º bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

3. Las funciones atribuidas al Gobernador civil y a la Comisión Provincial de Precios de Santander por los Reales Decretos 1632/1980, de 31 de julio; 1516/1981, de 3 de julio, y 1518/1982, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pasos máximos correspondientes al pan común.

4. A los efectos anteriores, se crea una Comisión de Precios en Cantabria, dependiente directamente de su Consejo de Gobierno, que asume las facultades reconocidas a la Comisión Provincial de Precios de Santander. La Comunidad Autónoma de Cantabria regulará la composición y funciones de su Comisión de Precios procurando que la representación de los distintos intereses esté en armonía con lo previsto para la actual Comisión Provincial.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Comercio y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Todas las relativas a la política general de precios y a la legislación sobre defensa de la competencia; así como las bases y la ordenación de la actividad económica general, reservadas al Estado por los artículos 149.1.13.ª de la Constitución y 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. De acuerdo con este último, corresponde también al Estado aprobar leyes y dictar las normas reglamentarias que las desarrollen, en materia de precios.

Igualmente, las que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—No existen.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

G. 1. El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva con carácter definitivo a 22.530 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G. 2. los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2), 4.890 pts.

Para proceder a las modificaciones presupuestarias que sean necesarias se considerará justificante suficiente el presente Real Decreto.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 7.ª de su Estatuto de Autonomía.

I) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, las transferencias serán efectivas a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982. - Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.



RELACION 3.1

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. DIRECTO	C. INDIRECTO		
11.01.112.1		2,22				2,22
11.01.112.2		1,92				1,92
11.01.112.4		1,88				1,88
22.01.112.1		1,04				1,04
22.01.127		6,39				6,39
TOTAL CAPITULO 1.....		13,45				13,45
22.01.211		3,08				3,08
22.01.222		0,90				0,90
22.01.223		0,94				0,94
22.01.232		0,07				0,07
22.01.233		0,02				0,02
22.01.234		0,07				0,07
22.01.241		0,32				0,32
22.01.242		1,20				1,20
22.01.251		0,08				0,08
22.01.252		0,17				0,17
22.01.255		0,37				0,37
22.01.258		0,94				0,94
22.01.271		0,92				0,92
TOTAL CAPITULO 2.....		9,08				9,08

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1982.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
11.03.112.1		2,46				2,46		
11.03.114.1		2,12				2,12		
11.03.115.1		2,08				2,08		
22.01.112.1		1,15				1,15		
22.01.122		6,80				6,80		
TOTAL CAPITULO 1.....		14,61				14,61		
22.01.211		3,31				3,31	1,66	
22.01.222		2,97				2,97	1,49	
22.01.232		0,10				0,10	0,05	
22.01.234		0,08				0,08	0,04	
22.01.241		0,34				0,34	0,17	
22.01.242		1,29				1,29	0,65	
22.01.257		0,09				0,09	0,05	
22.01.271		0,99				0,99	0,50	
22.01.281		0,18				0,18	0,09	
22.01.282		0,37				0,37	0,19	
TOTAL CAPITULO 2.....		9,72				9,72	4,89	

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Intervención de Precios.*

El Real Decreto 2305/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Intervención de Precios.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuir las entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Intervención de Precios a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

**Artículo 1.º**—Las competencias, funciones y servicios a que se refiere el Real Decreto 2305/82 de 24 de Julio, en materia de Intervención de Precios, son asumidas por la Diputación Regional de Cantabria y quedan adscritas a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, y dentro de ella a su Dirección de Comercio y Política Financiera.

**Artículo 2.º**—

- a) Se regula la composición de la Comisión de Precios de Cantabria, que asumirá las competencias y funciones atribuidas a la Comisión Provincial de Precios de Santander, así como su Presidente lo hará con las atribuidas al Gobernador Civil de Santander, por las disposiciones legales mencionadas en el anexo del citado Real Decreto.
- b) La Comisión de Precios de Cantabria, estará constituida bajo la presidencia del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio de esta Comunidad Autónoma, por representantes de las Consejerías de Industria, Transportes y Comunicaciones, y Turismo, Agricultura, Ganadería y Pesca, Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, Cultura, Educación y Deporte, Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Hacienda, Economía y Comercio, y Presidencia, y una representación de las Asociaciones de Amas de Casa y Consumidores, así como por el Jefe Regional de Comercio Interior, que actuará como Secre-

tario de la Comisión. En cada caso particular podrán incorporarse a la Comisión representantes de la producción y comercialización del sector afectado.

## DISPOSICIONES FINALES

1.ª.—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones que estime oportunas.

2.ª.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez.

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ferias Interiores.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982 de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos; considerando que el Real Decreto 2298/82 de 24 de Julio, recoge, en sus propios términos, el acuerdo adoptado el 19 de Julio de 1.982 por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de Ferias Interiores, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

**Artículo único.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria, en los términos establecidos en el Real Decreto 2298/82 de 24 de Julio, y su anexo, debiendo procederse a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2298/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ferias Interiores.*

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia de Ferias Interiores a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo segundo.**—En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## A N E X O

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landa-zábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

## CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de junio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se aprueba el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones en materia de Ferias Interiores en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución, en el artículo 148.1.12.<sup>a</sup>, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ferias Interiores. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22.10, atribuye a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en materia de Ferias Interiores, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesaria, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en la materia indicada, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de organización territorial del Estado.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito

# PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Decreto de 26 de Noviembre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Ferias Interiores.*

El Real Decreto 2298/82 de 24 de Julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Ferias Interiores.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuir las entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la Resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Ferias Interiores a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, tomando como base el esquema de Gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 26 de Noviembre de 1.982.

## DISPONGO

*Artículo único.*—Las competencias, funciones y servicios a que se refiere el Real Decreto 2298/82 de 24 de Julio, en materia de Ferias Interiores, son asumidas por la Diputación Regional de Cantabria y quedan adscritas a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, y dentro de ella a su Dirección de Comercio y Política Financiera.

## DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup>.—Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, y hacer las delegaciones que estime oportunas.

2.<sup>a</sup>.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 26 de Noviembre de 1.982.

El Consejero de Hacienda,  
Economía y Comercio,

El Presidente,

Fd.: Serafín Fernández Escalante.

Fdo.: José Antonio Rodríguez Martínez.

territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de Ferias Interiores y al amparo del artículo 148.1.12.<sup>a</sup> de la Constitución y 22.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, las atribuidas a la Administración del Estado, respecto a las Ferias Interiores que se celebren en Cantabria, por el Decreto de 26 de mayo de 1943, sobre celebración de ferias de muestras y exposiciones y normas complementarias, y en concreto:

a) La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las que se celebren en Cantabria y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

b) La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como sectoriales y monográficos, que se celebren en su territorio

c) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Comercio y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Todas las relativas a las ferias internacionales y nacionales, reservadas al Estado en el artículo 149.1 apartados 10 y 13 de la Constitución; excepto la promoción de estos certámenes, tanto generales, como sectoriales y monográficos.

b) La política ferial general del Estado y el reparto de las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—No existen.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No existen.

G) Valoración de las cargas financieras de los Servicios traspasados.—No existen.

H) Efectividad de las transferencias.—Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, las transferencias serán efectivas a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

## Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003